

DECRETO N° 0478 DE 2014
(Marzo 20)

“Por el cual se establece el reconocimiento de compensaciones por desplazamiento de actividades económicas informales”

El Alcalde de Medellín, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el Acuerdo 46 de 2006, el Acuerdo 13 de 2012, el Decreto Municipal 543 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, establecen los principios de protección a moradores y de distribución equitativa de cargas y beneficios, los cuales garantizan la protección de los derechos de los habitantes y moradores al ser trasladados o desplazar su actividad económica a otro sitio, por razones de las intervenciones públicas en virtud del ordenamiento del territorio.
2. Que el artículo 13 del Acuerdo 046 de 2006, define los objetivos estratégicos y las políticas del ordenamiento territorial con base en las cuales se orienta el imaginario de ciudad, destacándose principalmente entre sus objetivos y políticas, lo siguiente:

“Objetivo 8

“Contribuir desde el ordenamiento a la construcción de una ciudad equitativa y a la consolidación de una cultura de planeación y gestión urbanística democrática y participativa.

Políticas

“...

“Proteger a los habitantes de sectores sometidos a procesos planificados de transformación, sin detrimento del principio de interés general sobre el particular.

“...

“Establecer una estrategia permanente de formación ciudadana para garantizar y cualificar la participación en los procesos generales de ordenamiento y los planes parciales. Igualmente para ilustrar sobre las responsabilidades individuales y colectivas frente a las regulaciones sobre el ordenamiento territorial y sometimiento a los instrumentos de gestión e intervención formulados en el Plan de Ordenamiento Territorial.”

3. Que el Acuerdo 7 de 2012, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 ‘Medellín un hogar para la vida’”*, contempló en la línea Estratégica 3, de la parte 2 del Plan, la *Competitividad para el Desarrollo Económico con Equidad* y el componente *“Desarrollo Urbano para la Competitividad”*, fijó como objetivo *“Fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física con la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones la competitividad de la ciudad y la región, y hacerla más atractiva para el talento humano calificado, y el emplazamiento de empresas e inversionistas en general.”* Para hacer realidad este objetivo, en dicho Plan de Desarrollo, se trazaron

los siguientes programas: "Seguridad Vial y Cultura Ciudadana para una mejor movilidad", "Construcción y Mantenimiento de Infraestructura Pública", "Sistema Integrado de Transporte", "Conectividad física regional y nacional" y, "Desarrollo Urbano Inmobiliario".

4. Que el Decreto 543 de 2013, reguló los reconocimientos económicos para los grupos de personas que realicen una actividad productiva y que deban trasladarse, por causa de ejecución de proyectos de utilidad pública o interés general, para minimizar los impactos socioeconómicos generados por traslado involuntario, en los procesos de enajenación voluntaria.
5. Que es necesario regular los reconocimientos económicos que de manera excepcional, reciban las personas que en virtud de las intervenciones públicas, deban desplazar sus actividades económicas informales, que no hagan parte de un proceso de enajenación voluntaria, pero que su actividad se desarrolle de manera adyacente a los inmuebles ubicados en el área de influencia de los proyectos de utilidad pública o interés general.
6. Que para la compensación se deberá tener en cuenta el resultado arrojado por el censo socioeconómico que debe realizar el operador del proyecto y/o el Municipio de Medellín, según el tipo de actividad económica desarrollada y los requisitos que deben cumplir para el reconocimiento de la compensación.
7. Que la Administración Municipal busca fortalecer una política de transparencia eficaz, en cumplimiento de los principios de responsabilidad y moralidad que deben regir todo el actuar de la administración pública.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer compensaciones económicas a las personas que deban desplazar su actividad económica informal, ubicadas en el área de influencia de los proyectos de utilidad pública o interés general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el reconocimiento de las compensaciones es indispensable que las personas directamente impactadas por proyecto estén incluidas en el censo socioeconómico realizado al inicio del proyecto por el operador y/o el Municipio de Medellín y que la actividad informal se desarrolle de manera adyacente a los inmuebles ubicados en el área de influencia de los

proyectos de utilidad pública o interés general.

Están excluidos del presente beneficio, quienes hayan recibido cualquier tipo de compensaciones relacionadas con el mismo proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios por el desplazamiento de las actividades económicas informales tendrán derecho a un reconocimiento económico por los gastos de traslado de la actividad económica equivalente a 0,7 SMLMV.

Igualmente, se les hará un reconocimiento por impacto económico a las personas que realicen una actividad económica informal en las áreas requeridas total o parcialmente para una obra de utilidad pública de interés general, por el término de seis (6) meses y hasta de 22 SMLMV, de acuerdo con sus ingresos mensuales.

Para el reconocimiento de la compensación es indispensable presentar: Declaración juramentada de ingresos mensuales, Certificación de contador público sobre los ingresos mensuales percibidos, con copia de su respectiva matrícula profesional y demostrar su permanencia en el sitio por lo menos cuatro (4) años antes del inicio del proyecto, para lo cual deberá obtener la Declaración juramentada del propietario del establecimiento o local del cual es adyacente.

PARÁGRAFO: La actividad económica informal será validada o verificada con base en los cruces de bases de datos oficiales tales como: SISBEN, Censos de Calidad de Vida, Censos del DANE o cualquier medio idóneo que, a juicio de la Entidad que ejecuta el proyecto, sirvan como instrumentos de verificación.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento de estas compensaciones o de compensaciones futuras, se sujeta a la condición de no volver a reasentarse en el mismo lugar o en otro proyecto de interés público, con la misma actividad económica informal o similar. Para dichos efectos, la entidad ejecutora del proyecto podrá verificar con los censos que se apliquen a otros proyectos.

ARTÍCULO QUINTO: El reconocimiento y pago de las compensaciones especiales establecidas en el presente Decreto, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto 543 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2014.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos